



Haviendo sauido la quejaq' de mi seavia dada a V. S. sobre haver declarado en el Tomo de Penitencia el decreto de V. S. de q' el Sacram<sup>o</sup> de penitencia no puede celebrarse entre ausentes, escreui a V. P. dando razon de la doctrina y de la ocasion q' tube para haver tan a pressa lo q' hizo, y pidiendo a V. S. humil<sup>te</sup> pordon de qualquier exceso q' de mi parte subiese sauido, pues si lo hubo no fue de intencion ni atrevim<sup>to</sup> si no de pura inadvertencia causada de la llorosa conq' procedia en la doctrina, y del aprieto y necesidad enq' me hallaua. Pero despues aca soy auisado q' antes q' estos papeles pudiesen llegar a Roma V. S. tenia dado orden q' aquel libro se suspendiese generalm<sup>te</sup> hasta ser examinado este punto, y que despues a peticion de nro General V. S. decernies se quitase del dicho libro toda aquella duda donde ya di la dicha declaracion. Por lo qual todo veo quan ofendido tengo a V. S. y quan infamada deue estar mi persona y doctrina en el animo y conceptos suyo: porq' pena tan rigurosa y afrentosa quanto esta se reputa comunm<sup>te</sup> dada por malos de indulgencia, y con tanta presenq' no aja yo tenido lugar de humillarme y dar razon de mi a los pies de V. S. muestra bien la indignacion contra mi ay, y quan pocos merecen todos mis trabajos. Pero con todo esto fio tanto de la entereza y clemencia de V. P. que no se perdio del todo el animo ni la esperanza de q' siendo V. S. mejor informado ha de tener compasion de mi, y me ha de haber merced de reprenderme como Padre en lo q' con plena informacion juzgare haver excedido, y que no sauiendo en mi libro yerro en doctrina ni cosa q' cause escandalo no ha V. P. de permitir se use conmigo del sumo rigor de q' se pudiera usar si en aquel punto de aquel libro subiese algun error o temeridad. y para q' V. S. se incline a saberme esta merced le sup<sup>o</sup> humil<sup>te</sup> mardé considerar los puntos siguientes.

El primero es q' de alla me auisan q' en la suprema inquisicion de V. S. se tiene por aueriguado q' en el caso q' yo traté del enfermo que en ausencia del confesor pide penitencia y da muestras della deus el sacerdote quando viene darle la absolucion, aunq' no queda en su presencia sacarle nuevas señales de confesion, y que solo se huda de la Verdad, y necesidad de mi interpretacion de la qual aun no esta tomada resolucio<sup>n</sup>, tal sea, niq' censura merezca. Lo qual sup<sup>o</sup> humil<sup>te</sup> sup<sup>o</sup> a V. S. no permitia se execute este orden de quitar aquella seccion del libro, hasta q' en este punto se tome resolucio<sup>n</sup>. Porq' puede ser q' despues de examinada la cosa no descontente a V. S. la interpretacion del decreto: y despues sera difícil reparar el daño que agora se seguira de esta nota publica, la qual en España es tan grande q' basta a desacreditar un hombre, y sus trabajos, y en el interim<sup>o</sup> esto se trata no se corre riesgo de q' el libro como esta pueda escandalizar, y danar pues la materia no es tal q' en ella aja peligro ninguno, ni tan poco en la doctrina, y otros libros vemos q' se estan examinando muchos tiempos sin q' en el interim<sup>o</sup> se aga suspension ni mutacion en ellos, y asi no es mucho q' yo suplique a V. S. esta merced y gracia.

Lo 2.º represento humil<sup>te</sup> a V. S. sup<sup>o</sup> en el dicho caso de extrema necesidad basta aquella confesion para q' el sacerdote presente de la absolucion sacramental: se considere atentam<sup>te</sup> si en el tal caso se puede desir con Verdad rigurosa q' aquel penitente se confiesa al sacerdote quando le esta presente, o solam<sup>te</sup> al sacerdote ausente mediante el testigo o interunci<sup>o</sup> se halla presente. Porq' el sacerdote ninguna noticia recibe del mismo penitente quando le tiene en su presencia, ni le ve haber señal alguna de confesion ni contradiccion, y el confesarse en presencia no parece es otra cosa si no dar noticia de su consciencia al confesor presente con palabras, o otras señales bastantes quando no se puede hablar. y aun puede acontecer en aquel caso de extrema necesidad q' los testigos o nuncijs q' llaman al confesor, y le dan noticia de la disposicion del penitente despues no se hallen presentes con el sacerdote quando va a absolver al enfermo, porq' no quieren tomar con el, o por ser mal contagioso, o por haver distancia de caminos. Lo qual no impide la absolucion pues concurren las circunstancias q' los canones piden: y ellos no requieren q' los



circunstancias den el testimonio en presencia del enfermo, ni parece cosa que impide pues tanta fee sacan ausentes como presentes, y solo se requieren para que agar fee. y así los decretos, desbotarcan suponen claram<sup>te</sup> según parece, que esta confesión se puede hacer en ausencia del confesor quanto a los actos del penitente, aung el acto del sacerdote aya de ser en presencia. Porq<sup>e</sup> el Concil. Arausic. 1. cap. 12. dice así. Subito obtumescens prout statutum est baptisari; aut penitentiam accipere potest, si voluntatis praeterita testimonium aliorum uerbis habet, aut presentis in suo nutu. Donde parece, para que la confesión se aga en presencia se requiere, el penitente pueda mostrar al confesor con algunas señales su voluntad, y S. Leon Papa en la epist. 89. mas claram<sup>te</sup> dice. Quod si aliqua aegritudine ita fuerint aggravati, ut quod paulo ante dicebant, sub presentia sacerdotis significare non ualeant testimonia ois fidelium circumstantium prodesse debeant, ut simul et penitentia et reconciliatissimi beneficium consequantur. En lo qual parece suponer, que en este caso el enfermo no se confiesa sub presentia sacerdotis.

Pues si esto es verdad como lo parece, sigue claram<sup>te</sup> que por el decreto de V. S. no se excluye en algun caso de extrema necesidad pueda la materia deste sacram<sup>to</sup> darse al confesor ausente, aung la forma se aya de dar siempre en presencia, y esto es lo que yo quise decir en mi interpretacion. Porq<sup>e</sup> lo que V. S. condena en ningun caso de extrema necesidad se puede haber como del decreto consta. Luego claro está, no se pretendio comprehender en el este modo de manifestar su consciencia al sacerdote ausente, consta ser bastante en nros casos de extrema necesidad.

Ni de esto se puede inferir, de aqui tomaran los Simbios licencia de escribir sus peccados al sacerdote ausente, o de imbrarcelos a decir con un mensajero, para que los absuelva quando venga. Lo vno porq<sup>e</sup> fuera del caso de extrema necesidad y moral peligro ya se supone en la misma sect. 4. ser esto grauissimo peccado, y desorden. Lo otro porq<sup>e</sup> en qualquier caso, se de tal noticia al sacerdote ausente ora sea en general ora en particular de la consciencia, y confesion del penitente: Si quando despues viene el sacerdote puede el penitente dar testimonio de su consciencia por palabras o señales es necesario, lo aga, y si no lo sabe no basta todo lo pasado como en la misma section se pone por constante. Pero si el penitente no puede dar señal alguna sera ya el caso de extrema necesidad de que tratamos, y aun en el tal caso yo no dire, basta confesion per litteras, ni declare mas, lo que los Canones dicen, que per testimonium aliorum circumstantium consta de la penitencia del penitente. y finalm<sup>te</sup> quando aya duda, opinioniones, o controuersia si esta tal confesion se aya de decir echa al sacerdote ausente o presente no parece conuenir reducir la inteligencia del decreto infalible de V. S. al parecer de lo que las quisieron llamar en presencia. Si no parece cosa mas conueniente dexar esto como materia opinable, y en tal caso creo, por lo menos tendra mi interpretacion en este grado lugar de probable, basta para que pueda V. S. saberme gracia de permitirle correr como esta.

Lo 3.<sup>o</sup> represento humil<sup>te</sup> a V. S. que aung despues del examen deste punto se tomase resolucio<sup>n</sup> en ningun caso etiam de extrema necesidad, y por ningun modo puede el penitente confesarse al sacerdote ausente, para que le absuelva en presencia no por eso puedo yo ser arguido de alguna temeridad o error, porq<sup>e</sup> al tiempo que yo escribi no sabia tal declaracion de V. S. porq<sup>e</sup> las palabras del decreto no lo declaran, antes admiten con tanto aparones razones el sentido que yo les di. y eno mismo hi se con toda la modestia, y sumision de palabras y de coracon, yo pude, y que los Doctores Catholicos usan. y así aung por nueva declaracion de V. S. se hi biese asia cierto ser errada mi exposicion no por eso deuo yo incurrir en indignacion ni ofensa de V. S. y por este titulo sup<sup>o</sup> tambien a V. S. no permitaq<sup>e</sup> el libro sea mutilado, porq<sup>e</sup> en osbo mismo se daria a entenderauer yo sido insolente a V. S. y tenerle ofendido, y iuram<sup>te</sup> se da ocasion, cada Vno, a hablar del autor, y de la doctrina, allí: Savia como le pareciere, y no faltara quien diga, allí: Savia algun error, o mala doctrina.



Por lo qual sup<sup>to</sup> ar<sup>to</sup>. que si ju<sup>gare</sup> comberir saber la tal declaracion aut<sup>or</sup>itaria condenando la q<sup>o</sup> di,  
 v. s. lo aga permitiendo q<sup>e</sup> el libro se este como se esta. asi como aunq<sup>e</sup> v. s. condena la s<sup>en</sup>te<sup>n</sup>cia q<sup>e</sup> de<sup>be</sup>a  
 poderse celebrar el sacram<sup>to</sup> de la penitencia entre ausentes, no por esso manda quitar de otros libros las questio<sup>nes</sup>  
 o dudas donde antes estaua la contraria s<sup>en</sup>te<sup>n</sup>cia: porq<sup>e</sup> no erraron formal<sup>te</sup> (como d<sup>o</sup>ben) si no material<sup>te</sup>:  
 y sin culpa. y lo mismo pienso delante del Senor de mi quanto toca a este particular: y yo ofresco de hacer  
 luego otra impresion en q<sup>e</sup> retrate la dicha exposicion si v. s. no quiere q<sup>e</sup> la tengamos, porq<sup>e</sup> en esto yo no tengo  
 dificultad, si no solo deseo de euitar la infamia de inobediencia a v. s. y arrojado en la desobediencia: y esto no  
 por mi, si no por mi religion, y por la utilidad de mis trabajos.

Lo ultimo sup<sup>to</sup> a v. s. que si en mi Subo algun arrojam<sup>to</sup> o demasiada aceleracion en lo q<sup>e</sup> escreui dejando a  
 parte mis satisfaciones q<sup>e</sup> ya tengo escritas a v. s. del exemplo de otros graves, en esto me guio y aseguro,  
 y de la coyuntura tan apretada en q<sup>e</sup> el decreto de v. s. me cogio teniend<sup>o</sup> ya los libros impresos y comenzados  
 a publicar. Dexadas, digo, estas excusas a parte v. s. por amor de v. s. me perdone qualquiera pena  
 q<sup>e</sup> en esto le aja dado por su mucha benignidad y clemencia, y porq<sup>e</sup> sea<sup>te</sup> se tenido deseo de seruir a la  
 iglesia, y lo he hecho quarenta años ha con la mayor fidelidad q<sup>e</sup> se pudo.





Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Extremely faint and illegible handwritten text covering the lower half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.